ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y JUSTIFICAR LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Estudios Previos en la modalidad de Contratación Directa por urgencia manifiesta para contratar la realización de pruebas PCR para diagnosticar Covid-19 a los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial requeridos a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID -19.

INTRODUCCIÓN:

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 y artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el Servicio Médico Asistencial de la Dirección General del SENA por medio de la Secretaría General requiere gestionar la siguiente contratación directa por urgencia manifiesta, teniendo en cuenta:

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL OBJETO A CONTRATAR

El 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional y el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

El 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actuar brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Según la OMS la pandemia del Coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Mediante la Resolución 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
IQNet
Certificado No. CO-SC-CER339681
NTCGP 1000 icontec
Certificado No. GP-CER339688

El escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

La expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus -COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los articulas 212 y 213 de la Constitución Política.

Según la Organización Mundial de la Salud - OMS, en el Reporte de la Situación 8 el 8 de mayo de 2020 a, se encuentran confirmados 3.902.628 casos, 271.808 fallecidos[1]

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 8 de mayo de 2020: 9.456 personas contagiadas y 407 muertes: Bogotá se mantiene como la ciudad más afectada por el COVID-19 con 3.599, Valle del Cauca: 1.224, Atlántico: 760, Meta: 759, Antioquia: 460, Bolívar: 435, Amazonas: 418, Cundinamarca: 266, Magdalena: 257, Nariño: 253, Risaralda: 212, Huila: 147, Tolima: 98, Caldas: 94, Norte de Santander: 85, Cesar: 70, Quindío: 65, Boyacá: 61, Santander: 40, Cauca: 40, Córdoba: 30, Chocó: 27, Casanare: 20, Caquetá: 15, La Guajira: 14, Sucre: 1 y San Andrés y Providencia: 6. Sucre:1[2].

Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "*Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional*", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo en comunicado del 18 de marzo de 2020 sobre "*El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas*", afirma que *"[...] El COVID-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]".*

De la misma manera, la Organización Internacional del Trabajo estima "*[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID -19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con*

[1] https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200419-sitrep-90-covid-19.pdf?sfvrsn=551d47fd_4
[2] https://www.minsalud.gov.co/portada-covid-19.html y https://d26365dl3a1tu8.cloudfront.net/

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

En consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Si bien mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; resulto necesario mantener las medidas adoptadas por el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, mientras dure el estado de emergencia sanitaria, por tornarse necesarias para proteger los derechos a la salud y la vida, las cuales permiten conjurar la crisis e impedir la propagación de sus efectos, expidiendo se en consecuencia el Decreto 537 del 12 de abril de 2020.

El artículo 47 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria de Estado de Excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Mediante el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, entre ellas, la contratación directa por urgencia (artículo 7) y la adición y modificación de contratos estatales sin limitación al valor (artículo 8), con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus.

Mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Una vez expuesto el anterior contexto factico y jurídico, resulta necesario indicar que el SENA desarrolla a nivel nacional programas encaminados al cumplimiento de su misión Institucional, a través de la formulación, ejecución y planeación de las políticas institucionales en cada regional y centro de formación, con el fin de alinear estratégicamente a la Entidad para que la gestión institucional se lleve a cabo de manera coherente y unificada, en beneficio de la población a la que va dirigida la prestación del servicio.

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

La Entidad en su capacidad de despliegue está soportada en 1 Dirección General, 33 Regionales, 117 Centros de Formación y 218 sedes adscritas a los Centros de Formación; así mismo en su actuar en todo Colombia, se apoya en 46.350 servidores de planta y contratistas[3].

Para facilitar el cumplimiento del objeto misional, el Decreto 249 de 2004 por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, establece las funciones por cada una de sus Direcciones y Oficinas; evidenciando entre otras, las siguientes:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 9°. Secretaría General****. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes: // 1. Coordinar la actividad administrativa de la entidad. // 8. Coordinar las relaciones con las organizaciones sindicales de la entidad y las asociaciones de pensionados y efectuar los trámites que demande esta actividad. // 11. Coordinar las relaciones interinstitucionales con las entidades públicas y privadas, relacionadas con los aspectos de gestión del talento humano y bienestar social. (..).*

Como parte de estas funciones, se inscribe el Servicio Médico Asistencial- SMA del SENA, creado a través del Decreto 907 del 16 de mayo de 1975, en cuyo artículo 30 se estableció la seguridad social para la familia del empleado y se determinó que el SENA asumirá directamente o contratará con una o varias entidades públicas o privadas, especializadas en seguridad social, un Servicio Médico Asistencial para aquellos denominados como beneficiarios según el artículo 1º del Acuerdo 30 de 1988 modificado por el Acuerdo 4 de 2016, es decir:

Del empleado público, trabajador oficial y pensionado soltero:

- Padres.
- Hermanos solteros, hasta la fecha en la que cumplan la edad de 21 años.
- Los hijos adoptivos solteros, hasta la fecha en que cumplan la edad de 25 años.

Del empleado público, trabajador oficial y pensionado casado:

- Padres
- Cónyuge o compañero (a) permanente.
- Para Empleados Públicos los hijos legítimos y extramatrimoniales legalmente reconocidos que sean solteros, hasta la fecha en que cumplan la edad de 25 años
- Para Trabajadores Oficiales los hijos legítimos y extramatrimoniales legalmente reconocidos que sean solteros hasta la edad de 25 años.
- Hijos adoptivos y entenados solteros, hasta la fecha en que cumplan la edad de 25 años.

Así mismo se tienen en cuenta:

- Circular 185 del 20 de noviembre de 2019, por medio de la cual se emiten lineamientos sobre buenas prácticas de prescripción de medicamentos del Servicio Médico Asistencial del SENA.
- Resolución 1262 de 2016 "*Por la cual se modifican las tarifas y topes de prestación de servicios médicos y odontológicos para el Servicio Médico Asistencial del SENA"*, en sus artículos 3° y parágrafo 3° Ibídem al indicar:

[3] Información Secretaría General diciembre 2019

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

(…) Exámenes y procedimientos: Las tarifas establecidas para exámenes y procedimientos serán las establecidas en el momento de la contratación, según el tipo de regional, conforme a la categoría establecida en el artículo primero de la presente resolución, lo cuales hacen parte del cupo de tratamiento ambulatorio anual de beneficiario (…)

(…) PARÁGRAFO TERCERO: Los exámenes y procedimientos con costo superior al 60% del salario mínimo legal vigente, afectan el ítem de hospitalización - otros servicios sin cirugía y le es aplicable el artículo décimo de la presente resolución. Los exámenes y procedimientos con costo inferior al 60% del salario mínimo legal vigente, afectan el cupo ambulatorio de medicina. En caso de nuevas tecnologías en salud ya sea para diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, los médicos asesores del SENA deberán justificar la autorización de dichos servicios (…)

Actualmente el Servicio Médico Asistencial del SENA está constituido por 8.401[4] beneficiarios a nivel nacional, de los cuales 5.820 son mujeres, equivalente al 69.20% de la población y 2.581 hombres equivalente a 30.72% de la población. Del total de beneficiarios a nivel nacional 4.338(51.64%) están diagnosticados con tratamiento normal, es decir no tienen asociada ninguna enfermedad; 4.063 (48.39%) están diagnosticados con enfermedades crónicas, en las que prevalece diagnósticos como: hipertensión arterial 1.487 beneficiarios equivalente el 17.70% de la población, enfermedades endocrinas 596 equivalente al 7.09% de la población, enfermedades cardiovasculares 558 beneficiarios equivalente al 6.64% y diabetes 268 beneficiarios equivalente el 3.07 % de la población. Respecto al rango de edad, el Servicio Médico Asistencial atiende población de todas las edades, desde gestantes hasta adultos mayores; encontrando mayor prevalencia en los siguientes rangos de edad: 61 a 79 hay 2.057 beneficiarios equivalente a un 24.49% de la población, de 19 a 25 años 1.545 beneficiarios equivalente a un 18.39% de la población, con más de 80 años hay 1.217 beneficiarios equivalente a 14.49% del total de la población, de 46 a 60 años 1.096 beneficiarios equivalente al 13.05% de la población.

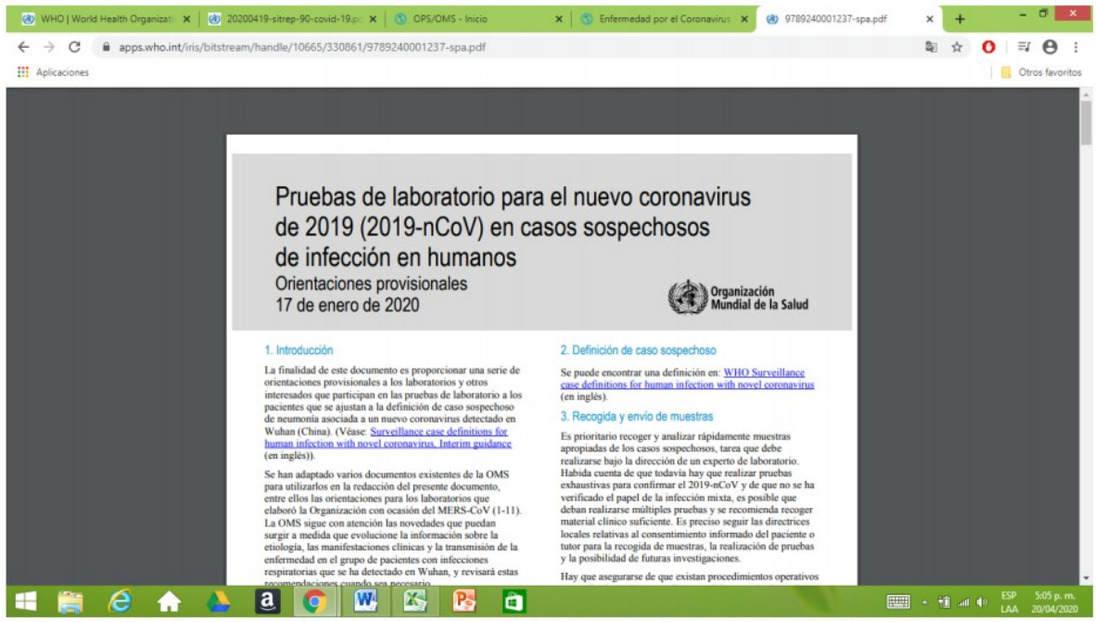
Teniendo en cuenta la situación actual de la pandemia por el Coronavirus COVID-19 y sus graves efectos sobre la salud de la población colombiana[5], el Servicio Médico Asistencial del SENA consciente de su deber de actuar de manera oportuna en pro de la salud y vida de sus beneficiarios e identificando que la única herramienta técnica científica con que actualmente se cuenta para establecer el contagio del Covid-19 en los beneficiarios del SMA es mediante la realización de pruebas RT- PCR, establece la necesidad de contratar la realización de dichas pruebas y mitigar la propagación del COVID -19.

Como se comentó anteriormente, una de las características del Covid-19 es la velocidad con que este se propaga dentro de la población, lo cual requiere tomar medidas oportunas y eficaces, es por ello que el Servicio Médico Asistencial realiza la presente justificación a fin de contratar la realización de pruebas RT-PCR para diagnosticar Covid-19 mediante contratación directa en virtud de la figura de urgencia manifiesta.

[4]Informe aplicativo SMA a corte de 31 de marzo de 2020

[5] Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. OMS

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688



Actualmente existe variedad de pruebas diagnósticas para detectar el Covid-19, dentro de ellas están: El test de antígenos y de anticuerpos. Con respecto al **análisis de efectividad de estas pruebas, la Sociedad Española de Enfermedades Infecciosas y Microbiología Clínica (Seimc), emitió un documento de posicionamiento sobre las pruebas rápidas:**

Test de antígenos:

Una de las principales conclusiones respecto a los test de antígenos es que tendrían una sensibilidad inferior al 30%. Otro dato relativo a estos tests es que presentan "una especificidad del 100 por ciento en poblaciones que acuden a las urgencias de los hospitales en las que el porcentaje de positividad de la PCR es del 84 por ciento y de trabajadores sanitarios en las que el porcentaje de positividad es del 50 por ciento".

Según se concluyen desde las sociedades científicas, con todos estos datos, no es aconsejable introducirlos en la rutina de diagnóstico.

Test de anticuerpos:

Se ha señalado en estudios que los test de anticuerpos que se están realizando en el ámbito internacional, tienen una insuficiente sensibilidad y especificidad.

Dentro de las pruebas moleculares disponibles para detectar la infección por el virus se encuentra la reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa (RT-PCR) y otras pruebas de amplificación de ácido nucleico. Estas pruebas pueden detectar el ácido nucleico o ARN viral de la influenza en especímenes respiratorios con alta sensibilidad y especificidad.

Según la circular externa N. 19 de 2020 emitida por el ministerio de salud, en lo referido a la detección de SARS C0 V-2/ Covid 19, se debe usar la prueba RT-PCR, ya que es la prueba estándar de oro para la confirmación diagnóstica de Covid 19.

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

La salud es de todos | Minsalud

2020000019 25 MAR 2020

CIRCULAR EXTERNA Nº DE 2020

PARA: LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD - EPS DE LOS RÉGIMENES CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD -IPS Y PROFESIONALES DE SALUD.

DE: MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: DETECCIÓN TEMPRANA SARS CoV-2/ COVID-19

FECHA:

El Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector del sector salud, encargado de su dirección, orientación y conducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1438 de 2011 y en el marco de las competencias de orden legal, particularmente las previstas en el Decreto – Ley 4107 de 2011, modificado por el Decreto 2562 de 2012, atendiendo al decreto 457 de 2020 "por el cual se imparten instrucciones de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", y:

2.3. En todo caso el diagnóstico confirmado de COVID-19 debe ser siempre realizado a través de una prueba por RT-PCR pues es la prueba estándar de oro para la confirmación diagnóstica de COVID-19 a partir de muestras de aspirado traqueal o aspirado nasofaríngeo u orofaríngeo, o hisopado.

2.4. Los estudios de imágenes diagnosticas en la actualidad no desempeñan un papel de primera línea en el diagnóstico de infección por COVID-19, pero pueden ser útiles en los pacientes con sospecha clínica de neumonía por COVID-19 en cuyo caso es recomendable que se realice una radiografía portátil de tórax.

2.5. La toma de muestras invasivas recomendadas para el diagnóstico de la infección por COVID-19 serán mini lavado bronquial y aspirado traqueal a ciegas con sistema cerrado. Se debe considerar que las indicaciones para la broncoscopia en pacientes con infecciones sospechada o confirmada de COVID-19 es limitada y está relativamente contraindicada. El único papel de la broncoscopia sería cuando las pruebas menos invasivas para confirmar COVID-19 no son concluyentes o se sospeche un diagnostico alternativo que afecte el manejo clínico del paciente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Carrera 13 Nº 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

La única prueba avalada por la OMS confirmatoria es la RT-PCR para la detección del SARS-CoV-2, esta prueba inicialmente fue desarrollada en el laboratorio de Virología del instituto Charité de Berlín (de allí el nombre Protocolo de Berlín) en donde se detectaban de manera secuencial dos genes del virus, uno de ellos como tamizaje inicial de la presencia del virus y uno siguiente que es confirmatorio. Luego de esto se desarrollaron a nivel mundial muchos protocolos manuales y automatizados que permiten de igual manera identificar la presencia del virus mediante la detección de los genes del mismo (Gen E, Gen N, Gen RdRp, región ORF1a/b, etc.).

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
IQNet
Certificado No. CO-SC-CER339681
NTCGP 1000 icontec
Certificado No. GP-CER339688

Como se menciona esta RT-PCR puede ser de manera manual, semi-automatizada o automatizada según el protocolo, la plataforma y reactivos usados.

La RT-PCR es la prueba Gold Standard para el diagnóstico debido a que por evidencia se requiere identificar la presencia del RNA viral en las muestras adecuadas incluso antes de la aparición de la respuesta inmune (que aún no se ha logrado comprobar si es de naturaleza protectora o solo neutralizante) y otras técnicas como el cultivo viral/celular son de mayor complejidad y mayor riesgo. Es una prueba altamente sensible y específica que arroja bajo número de falsos negativos, se considera de elección para un diagnóstico agudo/precoz; esta prueba es recomendada para seguimiento de paciente infectado e imprescindible para el alta hospitalaria y se puede indicar para pacientes asintomáticos.

Requisitos técnicos prueba RT-PCR: La prueba debe realizarse en un laboratorio de biología molecular capacitado para trabajar, respetando el nivel de bioseguridad exigido por este virus. Deberá ofrecer la metodología de detección molecular (RT-PCR), la cual permite identificar partículas o fracciones proteicas del agente etiológico, es una prueba de detección de ácidos nucleicos para los casos de COVID-19. Se basa en la detección del ácido nucleico (ARN) del SARS-C oV-2 mediante ensayos de RT-PCR, este tipo de pruebas tienen alta sensibilidad y especificidad y son las indicadas por la OMS y OPS para realizar la confirmación diagnóstica de COVID-19.

Esta consideración se realiza teniendo en cuenta el documento del Ministerio de Salud sobre los lineamientos para el uso de pruebas en el Laboratorio de Salud Pública (LSP) en el marco de la emergencia sanitaria por (COVID-19) en Colombia, emitido el 2 de mayo de 2020.

Con la información obtenida de la validación de pruebas de laboratorio se define el uso y destino que la prueba puede tener en el marco de una emergencia sanitaria, esto hace referencia al uso con fines epidemiológicos o de tamizaje incluyendo el control de calidad de los resultados positivos o negativos para poblaciones específicas o confinadas, investigación epidemiológica, conglomerados, o ningún uso porque los resultados fueron desfavorables.

Cuando la sensibilidad de la prueba es mayor del 85 % y la especificidad mayor del 95 %, se puede s considerar su uso para detectar los sujetos positivos.

HERRAMIENTA ESTADISTICA	¿QUE SIGNIFICA?	¿CÓMO SE INTERPRETA?	¿CÓMO APOYA EN EL DIAGNOSTICO?
Sensibilidad	Es la capacidad de la prueba de clasificar correctamente a un individuo enfermo	Si un sujeto enfermo obtiene en la prueba un resultado positivo, significa que está enfermo	Cuando la sensibilidad de la prueba es mayor del 85 % y la especificidad mayor
Especificidad	Es la capacidad de la prueba de clasificar correctamente a un individuo sano	Si un sujeto sano obtenga un resultado negativo, significa que no está enfermo	del 95 %, se puede utilizar para ayudar a detectar los sujetos positivos

Según los estudios y seguimientos de la OMS, un resultado negativo o no reactivo no confirma que el paciente no porte el virus, sino que puede deberse a una respuesta inmune baja, o a que la cantidad

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

de anticuerpos contra el virus presente en la muestra está por debajo de los límites de detección de la prueba, ya que posiblemente se tomó la muestra cuando estos estaban muy bajos o no estaban presentes (periodo de ventana).

Según las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y los protocolos de atención de pacientes, el diagnóstico por laboratorio para la confirmación del virus SARS-Cov-2 causante de COVID-19 se realiza con metodologías de Biología Molecular o tecnologías de PCR convencional o PCR en tiempo real (RT-PCR). Por lo cual, las muestras para confirmación deben ser procesadas en laboratorios con capacidad de diagnóstico molecular, que estén previamente autorizados por el Laboratorio Nacional de Referencia del INS. Lo anterior con el fin de asegurar la confiabilidad de los resultados de las pruebas.

Además, debe hacerse énfasis en las poblaciones mayores de 60 años o en las personas con comorbilidad o condiciones, tales como: Diabetes, Enfermedad cardiovascular (incluye HTA y ACV), VIH, Cáncer, Uso de corticoides o inmunosupresores, EPOC, Mal nutrición (obesidad y desnutrición) y fumadores; la población con los diagnósticos antes mencionados es más susceptibles a las complicaciones como consecuencias del contagio del Virus.

Para la detección oportuna del 2019-nCov y siguiendo las recomendaciones dadas por el boletín No 084 de 2020 de Ministerio de Salud: "*... emitió lineamientos para que EPS, IPS, hospitales y otros prestadores garanticen la toma de muestra para Covid-19".*

*Bogotá D.C., 20 de marzo de 2020. – Con el fin de orientar a los prestadores de servicios de salud para la detección, atención y manejo de casos sospechosos de covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social ha emitido el protocolo, que entre otras cosas, define que -las EPS, IPS fijas y de atención domiciliaria, medicina pre pagada, secretarías de salud departamentales y distritales, y Administradoras de regímenes especiales y de excep*ción-, *deben garantizar la toma de muestra para los casos en que se requiera según cuadro clínico del paciente.*
En consecuencia, los prestadores de salud también deben garantizar la remisión de las muestras para los casos sospechosos de covid-19, al Laboratorio de salud pública departamental o distrital."

Por las anteriores consideraciones técnicas desde el Servicio Médico Asistencial del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA se decide implementar la contratación de pruebas RT-PCR, para dar un cubrimiento directo y rápido a nuestra población y evitar la propagación del COVID- 19, lo cual es un deber del SMA como asegurador.

Lo anterior se sustenta en la declaratoria del Estado de Emergencia a través de los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, por medio de los cuales: "*...se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*", y la expedición del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020: "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público".*

En virtud del mencionado Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, Colombia Compra Eficiente avaló la realización de contratos mediante la figura de Urgencia Manifiesta[6] indicando:

[6] https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/nuevas-normas-ante-covid-19

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

(…) 8. *Contratación por urgencia manifiesta. Todos los bienes que se necesiten para mitigar directamente la pandemia se podrán contratar sin proceso licitatorio alguno, a través de la declaratoria de urgencia manifiesta de cada entidad contratante (…)*

En concordancia con lo anterior el Departamento Nacional de Planeación mediante Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19*" y Decreto 537 del 12 de abril de 2020 en su artículo 7 señala:

"*Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios".*

Adicionalmente, atendiendo a lo establecido en el decreto Ibídem, la Contraloría General de la Nación, expidió la Circular N.º 6 el 19 de marzo de 2020, donde brinda algunas orientaciones para el desarrollo de la contratación a través de esta figura así:

"*Declaratoria de Calamidad Pública – Urgencia Manifiesta*

Ahora bien, frente a la crisis actual, la Contraloría General de la República reconoce la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para su contención y las dificultades diarias a las que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples que ello implica, por tanto, los alienta a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente esta contingencia.

En consecuencia, se hacen las siguientes recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país, así:

1- *Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 (artículo 42) y se relacionan en forma directa con la declaratoria de calamidad pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19.*

2- *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

3- Declarar la urgencia manifiesta mediante el acto administrativo correspondiente, que deberá ser suscrito por el ordenador del gasto o el Representante Legal.

4- Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

4.1. Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.

4.2. Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización, atendiendo las medidas excepcionales dispuestas por el Gobierno Nacional.

4.3. Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro los precios del mercado para el bien, obra o servicio, en el momento de su suscripción.

4.4. Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.

4.5. Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, valor, plazo obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.

4.6. Efectuar los tramites presupuestales de la ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.

5- *Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.*

6- *Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo."*

En concordancia con lo anterior la Procuraduría General de la Nación emitió la directiva No 16 del 22 de abril 2020, por la cual emite lineamientos respecto la PREVENCIÓN DE RIESGOS QUE PUEDEN PRESENTARSE EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE LA PANDEMIA COVID- 19 Y MEDIDAS DE CONTROL, información que fue tenida en cierta por la Entidad al momento de la realización del presente documento. En tal sentido el SENA, en atención a lo anterior, expidió la Circular N.º 01-3- 2020- 000056 del 25 de marzo de 2020, por medio de la cual imparte directrices y lineamientos respecto a este tema donde además de tener en cuenta las normas referidas fija el procedimiento para la aplicación de esta figura a nivel interno así:

"3. APLICACIÓN INTERNA

En concordancia con lo anterior, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA con posterioridad a la expedición del acto administrativo debidamente motivado de declaración de urgencia manifiesta, podrá en cabeza de cada Ordenador del Gasto celebrar contratos directos con ocasión a la emergencia sanitaria por el COVID-19,

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

*siempre y cuando tengan **relación directa** que deberá ser justificada por el ordenador del gasto y deberá cumplir con las siguientes disposiciones:*

- ***a.*** *Los procesos de contratación estatal que se encuentren bajo el marco de la urgencia manifiesta, en todo caso deberán seguir los lineamientos planteados en el decreto 440 de 2020 expedido por el presidente de la República y en particular lo atinente a la adición de los contratos.*
- ***b.*** *Realizar análisis por el ordenador del gasto que debe contener como mínimo:*

i. Justificar la imposibilidad o inconveniencia técnica, jurídica o económica de acudir a la convocatoria pública por la emergencia sanitaria por el COVID-19, en los términos previstos en la ley y los decretos reglamentarios, para contratar.
ii. Deberá dejar evidencia de la idoneidad del contratista, en donde se realiza un análisis de la capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera, frente al alcance jurídico, técnico y económico de las obligaciones que se pactarán
iii. Análisis de los riesgos derivados de la ejecución del contrato, su estimación y distribución, así corno las medidas para mitigar su impacto o prevenir su ocurrencia.
iv. Análisis de solicitud de garantías fijados en los términos de la normatividad vigente.
v. Determinación del estudio de mercado o de precios, para establecer razonable y objetivamente el valor del futuro contrato, exhibiendo todas las variables que lo afecta y que permiten verificar que dicho valor se encuentra dentro de los rangos del mercado, es decir, resulta apropiado en el mercado existente para el bien, obra o servicio

- ***c.*** *Teniendo en cuenta las diferentes normas legales expedidas por el Gobierno Nacional, en especial los Decretos: a) 440 del 20 de marzo del 2020 y b) 417 del 17de marzo del 2020, todos los contratos celebrados cuyo objeto se relacionen con suministro, compraventa, adquisición de bienes, obras y/o servicios que puedan impactar en la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia COVID -19 declarada el pasado 11 de marzo del presente año por la organización Mundial de la Salud -OMS, podrán adicionarse sin limitación al 50% de su valor inicial.*

Parágrafo Primero: La anterior excepción legislativa al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, incluye a todos aquellos contratos que se lleguen a celebrar durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente.

Parágrafo segundo: Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes, obras y/o servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia, con plena observancia a los principios propios de la gestión contractual transparencia y legalidad.

Parágrafo Tercero. Una vez termine el estado de emergencia económica, social y ecológica, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos, salvo aquellos que no hayan superado el tope establecido en el inciso final del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

d. *Cumplir con lo señalado por la Contraloría General de la República en la Circular No.6 del 19 marzo de 2020 justificando la procedencia de la contratación, en documento previo a la suscripción del contrato, donde sea posible evidenciar el cumplimiento de los principios contractuales además de los requisitos esenciales de cualquier proceso contractual. Para lo anterior, será indispensable que consten en el expediente contractual las solicitudes de cotización realizadas, así como las allegadas por parte de los interesados, toda vez que, si bien es cierto en el presente caso no es necesario realizar análisis del mercado, sí debe verificarse por parte de la Entidad que el valor por el cual se realizará la contratación guarde coherencia con la situación actual del mercado.*

e. *Los ordenadores del gasto deberán analizar la contratación directa en cada caso siempre que exista relación directa para el tratamiento del Covid-19, en ese sentido se deberá reportar toda la contratación realizada por urgencia manifiesta al correo electrónico de la Dirección Jurídica direccion_juridica@sena.edu.co remitiendo la información correspondiente a número de contrato, objeto, valor, plazo y garantías para dar cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.*

f. *Bajo el entendido que las contrataciones celebradas en razón a la urgencia manifiesta tienen carácter prioritario, los supervisores encargados de la vigilancia y control de estos, deberán actuar con rigurosidad y en ninguna circunstancia podrá excusarse el contratista en el estado de emergencia para el no cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta que esa fue la naturaleza de la contratación.*

g. *Sin perjuicio de lo anterior, todos los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa con fundamento en urgencia manifiesta deberán ser tramitados y celebrados mediante SECOP II, sin que haya lugar a ninguna excepción".*

En concordancia con las disposiciones mencionadas y en cumplimiento a las mismas el Director General del SENA declaró la urgencia manifiesta a través de la Resolución Nº 1- 0392 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA, PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DE LA ENTIDAD, COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19", la cual hace parte integral del presente documento y donde resuelve entre otras cosas lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA*** *en el SERVICIO NACIONAL DE APENDIZAJE - SENA, para prevenir, conjurar y mitigar la situación de emergencia descrita en la parte motiva en este acto administrativo y sus efectos con la finalidad de atender las recomendaciones para la celebración de contratos de bienes y servicios bajo la modalidad de Contratación Directa en el marco de amenaza cierta causada por el virus COVID-19 declarado como PANDEMIA por la organización Mundial de la Salud.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.*** *Dar estricto cumplimiento a la Circular No. 01-3-2020 - 000056 de 25 de marzo de 2020, a los principios de contratación pública y a las normas que la reglamenten."*

Con la finalidad de verificar y dejar las evidencias necesarias requeridas por la Contraloría General de la Republica y las recomendaciones de la Dirección jurídica del SENA, para soportar la presente contratación, se desarrolla la siguiente lista de chequeo:

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Circular N.º 6 el 19 de marzo de 2020	
RECOMENDACION	**VERIFICACION Y CUMPLIMIENTO**
1- Hechos y circunstancias que se pretenden atender y resolver se adecuan a las causales señaladas en la Ley 80 de 1993 y se relacionan directamente con la declaratoria de calamidad pública.	La práctica de pruebas diagnósticas moleculares PCR a la población beneficiarias del SMA, contribuyen significativamente al **i)** cumplimiento de las funciones del SMA relacionadas con la protección de la salud, **ii)** al cumplimiento de las orientaciones de aislamiento contenidas en el Decreto 531 de 2020 y en las Resoluciones 380 y 385 de 2020 expedidas por MINSALUD y **iii)** constituye una respuesta a la declaratoria de la emergencia sanitaria declarada por la Resolución 385 de 2020 MINSALUD.
2- Procedimiento de contratación ordinario y tiempos de gestión frente a la inmediatez exigida.	De acuerdo con la cuantía estimada de la contratación, el proceso ordinario a seguir seria la selección abreviada de menor cuantía, que de acuerdo con el Manual de Contratación del SENA, con lleva lapsos desde la fase precontractual y hasta la contractual superiores a los 2.5 meses, tiempos que resultan excesivos debido a la necesidad de contar con prontitud con las pruebas confirmatorias moleculares, pues en caso de presentarse pacientes con contagios, la rápida propagación podría cubrir a toda la población del SMA del SENA estimada en 8401 personas y trascender a los 46500 colaboradores entre servidores y contratistas.
3- Declaratoria de urgencia manifiesta	Mediante Resolución Nº 1- 0392 de 2020 "*Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta, para celebrar la contratación de bienes y servicios por parte de la entidad, como consecuencia de la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19*"
4.- Idoneidad del contratista	<u>Idoneidad técnica:</u> El INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.-IDIME, NIT: 800.065.396-2 es una compañía de imágenes diagnosticas con más de 30 años de trayectoria que cuenta con certificación NTC ISO 9001:2015 ICONTEC vigente hasta el junio de 2020. IDIME en sus 76 sedes ubicadas a lo largo del territorio nacional prestación de servicios de Radiología e Imágenes Diagnósticas con niveles de complejidad, baja, media y alta, Laboratorio Clínico General y especializado con niveles de complejidad bajo, medio y alto, diagnóstico en Gastroenterología con niveles de complejidad media y alta, diagnóstico cardiovascular con niveles de complejidad medio y alto y Electrodiagnóstico con nivel de complejidad media. Idime certifica experiencia exámenes de laboratorio clínico general, especializado y alta especialidad, dichos exámenes son un procedimiento de rutina dentro de la práctica médica, cuentan con proceso apoyados en equipos completamente automatizados que se encuentran en red a nivel nacional permitiendo que todo el proceso de atención desde el ingreso de usuario hasta la generación de sus resultados se realicen de manera sistematizada, garantiza un servicio de apoyo de diagnóstico clínico seguro y confiable, respaldado por los altos estándares de calidad. El laboratorio Idime, se mantiene a la vanguardia en tecnología, cuenta con equipos automatizados a nivel nacional. Además, todo el proceso de atención se realiza de manera sistematizada, garantizando un servicio de apoyo diagnóstico clínico seguro y confiable. Tienen un grupo humano Médicos, Bacteriólogos, Especialistas, Técnicos y personal de apoyo, brindando un servicio de calidad y con atención humanizada. Adicional posee una tecnología de flujo continuo que permite el procesamiento 24 horas del día y la conexión on-line con todas las sedes, lo cual garantiza la confiabilidad del resultado, la atención oportuna y la estandarización de los procesos a nivel nacional. En cuanto a las pruebas, trabaja con PCR en tiempo real, con plataformas sistematizadas que permiten la extracción y amplificación del RNA del virus y la interpretación del resultado, garantizando la calidad con el uso de controles positivos y negativos, y los requisitos establecidos por los entes de control

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

	como Instituto Nacional de Salud. Dentro de los equipos biomédicos utilizados cuenta Con: Cobas 6800 y Elite; El Instituto Nacional de Salud, el 22 de abril del 2020, autoriza mediante acta de inicio 2-2020-001515 a IDIME autorizándolo para: ..."*para operar como laboratorio de diagnóstico molecular del nuevo SARS-CoV (COVID-19)".* En el REPS (Registro Especial de Prestadores de Salud), se verifica el día 8 de mayo 2020 las constancias de habilitación vigentes para cada una de las sedes de Idime, expedida por el respectivo ente departamental (Ver anexo técnico de revisión de habilitación de los puntos de atención de Idime). <u>Idoneidad jurídica:</u> La idoneidad jurídica se verifica mediante: Certificado de Existencia y Representación Legal y Autorización Cédula de ciudadanía y/o Cédula de extranjería Certificados antecedentes fiscales, penales, disciplinarios, registro nacional de medidas correctivas y de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de 18 años. Certificación Bancaria <u>Experiencia</u> Tres (3) años de experiencia en la realización de exámenes de laboratorio clínico. <u>Capacidad Financiera</u> Estados financieros
5. Permisos, licencias o autorizaciones	Por medio de circular N. 012000 emitida por Secretaría de Salud y en marco del decreto 2323 de 2006 y resolución 1619 de 2015, el personal técnico de Secretaría de Salud realizó visita de verificación a IDIME y cumpliendo con los estándares de calidad fue definido como laboratorio colaborador para el diagnóstico de SARS-CoV2 a partir del 13 abril de 2020.
6.- Valor del contrato ajustado a los precios del mercado	Veinte millones ($ 20.000.000 millones) de pesos.
DIRECCION JURIDICA DEL SENA Circular Nº 01-3- 2020- 000056 del 25 de marzo de 2020	
RECOMENDACION	**CUMPLIMIENTO**
i. Justificar la imposibilidad o inconveniencia técnica, jurídica o económica de acudir a la convocatoria pública por la emergencia sanitaria por el COVID-19, en los términos previstos en	Como se comentó en la justificación del presente documento, el Covid 19 se caracteriza por su pronta propagación, la contratación de este tipo de servicios se adelantaría mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, que, de acuerdo con el Manual de Contratación del SENA, con lleva lapsos desde la fase precontractual y hasta la contractual superiores a los dos (2) meses, lapso que resulta excesivo debido a la necesidad de contar con prontitud con las pruebas confirmatorias moleculares a fin de conocer el estado de contagio del Covid-19 en la población beneficiaria del SENA y evitar la rápida propagación a la comunidad en general.

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

	la ley y los decretos reglamentarios, para contratar.	
ii.	*Deberá dejar evidencia de la idoneidad del contratista, en donde se realiza un análisis de la capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera, frente al alcance jurídico, técnico y económico de las obligaciones que se pactarán*	Idoneidad técnica: El INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.-IDIME, NIT: 800.065.396-2 es una compañía de imágenes diagnosticas con más de 30 años de trayectoria que cuenta con certificación NTC ISO 9001:2015 ICONTEC vigente hasta el junio de 2020. IDIME en sus 76 sedes ubicadas a lo largo del territorio nacional prestación de servicios de Radiología e Imágenes Diagnósticas con niveles de complejidad, baja, media y alta, Laboratorio Clínico General y especializado con niveles de complejidad bajo, medio y alto, diagnóstico en Gastroenterología con niveles de complejidad media y alta, diagnóstico cardiovascular con niveles de complejidad medio y alto y Electrodiagnóstico con nivel de complejidad media. Idime certifica experiencia exámenes de laboratorio clínico general, especializado y alta especialidad, dichos exámenes son un procedimiento de rutina dentro de la práctica médica, cuentan con proceso apoyados en equipos completamente automatizados que se encuentran en red a nivel nacional permitiendo que todo el proceso de atención desde el ingreso de usuario hasta la generación de sus resultados se realicen de manera sistematizada, garantiza un servicio de apoyo de diagnóstico clínico seguro y confiable, respaldado por los altos estándares de calidad. El laboratorio Idime, se mantiene a la vanguardia en tecnología, cuenta con equipos automatizados a nivel nacional. Además, todo el proceso de atención se realiza de manera sistematizada, garantizando un servicio de apoyo diagnóstico clínico seguro y confiable. Tienen un grupo humano Médicos, Bacteriólogos, Especialistas, Técnicos y personal de apoyo, brindando un servicio de calidad y con atención humanizada. Adicional posee una tecnología de flujo continuo que permite el procesamiento 24 horas del día y la conexión on-line con todas las sedes, lo cual garantiza la confiabilidad del resultado, la atención oportuna y la estandarización de los procesos a nivel nacional. En cuanto a las pruebas, trabaja con PCR en tiempo real, con plataformas sistematizadas que permiten la extracción y amplificación del RNA del virus y la interpretación del resultado, garantizando la calidad con el uso de controles positivos y negativos, y los requisitos establecidos por los entes de control como Instituto Nacional de Salud. Dentro de los equipos biomédicos utilizados cuenta Con: Cobas 6800 y Elite; El Instituto Nacional de Salud, el 22 de abril del 2020, autoriza mediante acta de inicio 2-2020-001515 a IDIME autorizándolo para: ..."*para operar como laboratorio de diagnóstico molecular del nuevo SARS-CoV (COVID-19)".* En el REPS (Registro Especial de Prestadores de Salud), se verifica el día 8 de mayo 2020 las constancias de habilitación vigentes para cada una de las sedes de Idime, expedida por el respectivo ente departamental (Ver anexo técnico de revisión de habilitación de los puntos de atención de Idime). Idoneidad jurídica: La idoneidad jurídica se verifica mediante: Certificado de Existencia y Representación Legal y Autorización Cédula de ciudadanía y/o Cédula de extranjería Certificados antecedentes fiscales, penales, disciplinarios, registro nacional de medidas correctivas y de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de 18 años.

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

	Certificación Bancaria Experiencia Tres (3) años de experiencia en la realización de exámenes de laboratorio cínico. Capacidad Financiera Estados financieros
iii. Análisis de los riesgos derivados de la ejecución del contrato, su estimación y distribución, así corno las medidas para mitigar su impacto o prevenir su ocurrencia.	Se encuentran detallados en la Matriz de Riesgos
iv. Análisis de solicitud de garantías fijados en los términos de la normatividad vigente.	El numeral 9 del presente documento contempla: *"Cumplimiento: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al termino de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento, a la cual podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad".*
v. Determinación del estudio de mercado o de precios, para establecer razonable y objetivamente el valor del futuro contrato, exhibiendo todas las variables que lo afecta y que permiten verificar que dicho valor se encuentra dentro de los rangos del mercado, es decir, resulta apropiado en el mercado existente para el bien,	Se realiza estudio de mercado, teniendo en cuenta las especificaciones de la prueba, se reciben cotización de (3) laboratorios; estos son: SYNLAB, BioReferencia, Idime. Al analizar las ofertas se tienen en cuenta aspectos importantes para satisfacer la necesidad, entre las que esta la cobertura del laboratorio, encontrando que Bioreferencia tan solo tiene cobertura en la Regional Antioquia por lo que no suple la necesidad de cobertura del SMA; cobertura determinada por el número de beneficiarios por Regional; las otras dos ofertas tienen cobertura en 19 regionales(Idime) y 18 regionales (Synlab), reflejando una cobertura muy equivalente entre las dos ofertas; que según análisis se estima que los oferentes alcanzarían una cobertura del 79.7% de la población beneficiaria del SMA. Otro variable contemplada al momento de revisar las ofertas es la certificación para realizar pruebas diagnósticas avalada por el Instituto Nacional de Salud, al respecto sólo el Laboratorio Idime SA, cuenta con la aprobación de esta entidad para realizar pruebas de Covid – 19 y por último otro factor de análisis en las ofertas es el valor unitario de la prueba Covid – 19, encontrando que el valor está determinado si el proceso se hace de manera ambulatoria o domiciliaria, si esta se hace dentro del perímetro urbano(Bogotá) o por el contrario si se realizar en otras ciudades, así mismo las cotizaciones contemplas el KIT para realizar las pruebas y costos logísticos como el transporte, por lo que una vez revisados estos aspectos la oferta más económica respecto precio es Idime respecto a la oferta de Synlab; en cuanto a la oferta económica del Bioreferencia no es posible determinarla debido a la cobertura que ofrece el oferente. Una vez hecho el estudio de mercado para determinar el valor de la prueba diagnosticas RT-PCR, se puede determinar que, de acuerdo a la modalidad contractual de contratación directa mediante urgencia manifiesta, el oferente que cuenta con la idoneidad y el cual su oferta económica es más favorable es el INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.-IDIME, quien de acuerdo a su portafolio garantiza la oportunidad y calidad del servicio de salud requerido.

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

obra o servicio	Se anexa a este documento análisis de las tres ofertas: SYNLAB, BioReferencia e Idime.

De otra parte, teniendo en cuenta que en el marco de la declaratoria de emergencia social, económica y ambiental, Colombia Compra Eficiente desarrolló un instrumento de agregación de demanda denominado EMERGENCIA COVID-19 con la finalidad de establecer: (i) las condiciones para la adquisición de Artículos de atención a la pandemia COVID-19 al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda; (iii) las condiciones para la venta de estos artículos por parte de los Proveedores vinculados; (iv) las condiciones para la adquisición de artículos de atención a la pandemia COVID-19 por parte de la Entidad Compradora; y (v) las condiciones para el pago de los artículos de atención a la pandemia COVID-19 por parte de las Entidades Compradoras, el SMA accedió el 20 de abril de 2020 a la TVE Tienda Virtual del Estado Colombiano constatando que hasta el momento el único catálogo de productos disponible es el de elementos de aseo, integrado por alcoholes, guantes, toallas, detergentes, geles antibacteriales, jabones, limpiadores multiuso, bolsas de polietileno, papel higiénico, servilletas, algodones e hisopos de algodón, sin que exista un catálogo de pruebas diagnósticas o confirmatorias para Coronavirus Covid-19 como las requeridas bajo los argumentos expuestos en la presente contratación.

Por lo anterior y ante la imposibilidad de cubrir la necesidad planteada a través del uso del instrumento de agregación de demanda Acuerdos Marco, la Entidad identifica la pertinencia de adelantar un proceso contractual para surtir la necesidad así:

(i) Contratar la realización de pruebas PCR para diagnosticar Covid-19 a los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial del SENA.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. Objeto.

CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS PARA DIAGNOSTICAR COVID-19 A LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL DEL SENA

2.2. Clasificación UNSPSC

El objeto contractual se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios así:

Código UNSPSC	DESCRIPCIÒN
85141701	Valoración de diagnóstico inicial

2.3. Especificaciones Técnicas:

El contratista deberá cumplir las especificaciones técnicas de calidad y cantidad que a continuación se indican:

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

a) Las pruebas moleculares para detectar la infección por el virus COVID 19 deben incluir los ensayos moleculares para la detección de la reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa (RT-PCR) y otras de amplificación de ácido nucleico. Estas pruebas deben detectar el ácido nucleico o ARN viral con alta sensibilidad y especificidad.

b) La prueba molecular debe cumplir con lo indicado por la OMS en un documento sobre orientaciones emitido en enero 2020, el cual considera lo siguiente:

TIPO DE MUESTRA	MATERIALES PARA LA RECOGIDA	TRANSPORTE AL LABORATORIO	CONSERVACION DE LA PRUEBA	OBSERVACIONES
Hisopado nasofaríngeo y orofaríngeo	Torundas de dacrón o poliéster	4 °C	≤5 días: 4 °C >5 días: -70 °C	Los hisopados nasofaríngeos y orofaríngeos deben conservarse en el mismo tubo para aumentar la carga vírica.

c) Se debe cumplir el equipamiento del personal que realiza las pruebas, de acuerdo con los lineamientos para uso de prueba en el laboratorio en marco de la emergencia sanitaria por COVID – 19 en Colombia, expedido por el Ministerio de Salud y Protección social en abril del 2020:

- Personal de salud debidamente capacitado en la toma de muestra
- Respirador N95.
- Visor, careta o monogafas.
- Bata manga larga antifluido.
- Guantes no estériles.
- Vestido quirúrgico debajo de la bata que se retira al final de la toma de la muestra.
- Gorro.

d) Debe contar con la constancia de habilitación: El laboratorio clínico deberá contar con la respectiva certificación de habilitación ante la secretaría de salud respectiva y deberá contar con tecnología de biología molecular necesaria para el estudio del Virus SARS-CoV-2.

e). Deberá ser una entidad con altos estándares de calidad científicos que ofrezca seguridad total en los análisis clínicos con un sistema de gestión integral y con un adecuado sistema para el mantenimiento y conservación de las muestras, presentando soportes que acredite la calificación de los estándares.

f) Debe tener un mecanismo de marcación adecuada de la muestra e identificación del paciente desde servicio domiciliario. Además, deberá garantizar que las pruebas realizadas cumplan como mínimo con los siguientes estándares (lineamientos para uso de prueba en el laboratorio en marco de la emergencia sanitaria por COVID – 19 en Colombia, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social en abril del 2020).

- Alta sensibilidad: Que permita clasificar correctamente a un individuo enfermo.
- Especificidad: Que permita clasificar correctamente a un individuo sano, es decir, la probabilidad de que para un sujeto sano se obtenga un resultado negativo.

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

- Valores predictivos: Que equivale a la probabilidad condicional que las muestras sean realmente positivas negativas.
- Índice de validez: O proporción correcta de aciertos.
- Repetibilidad: Son las condiciones según las cuales los resultados Independientes de una prueba se obtienen con el mismo método, sobre objetos de prueba idénticos, en el mismo laboratorio, por el mismo operador, usando el mismo equipo y dentro de intervalos tiempos cortos.
- Exactitud: La cual expresa la cercanía de un resultado al valor verdadero.

g) Debe ofrecer asesoría de servicio continúa para atender y resolver con mayor agilidad los requerimientos del Servicio Médico Asistencial del SENA.

h) El laboratorio que procese las pruebas de laboratorio para COVID-19 debe garantizar los siguientes aspectos, de acuerdo a los lineamientos del área de salud pública del Ministerio de Salud, el Decreto 3770 de 2004, el protocolo de vigilancia de la Infección Respiratoria Aguda del Instituto Nacional de Salud:

- Contar con al menos una evaluación de los estándares de calidad en salud pública con resultado superior al 80 %, según lo establecido en la Resolución 1619 del 2015. Si no cuenta con evaluación, que se haya realizado un autodiagnóstico, y haber entregado dicho resultado al Laboratorio de Salud Pública de su área de influencia.
- Los laboratorios deben inscribirse en RELAB, de acuerdo a la Resolución 561 de 2019.
- El titular del registro sanitario debe certificar la validación de la prueba con un porcentaje de correlación (tasa de coincidencia) con la prueba Gold estándar por metodologías de detección molecular (RT-PCR), y su resultado debe ser mayor del 80%
- Establecer el control de calidad de las pruebas con el Laboratorio de Salud Pública de su área de influencia. En caso que el LSP no cuente con dicha capacidad, establecer los mecanismos para realizar dicho control de calidad con el LSP, en al menos una vez, al 10 % de las muestras positivas y 20 % de las negativas.
- Entregar los resultados de laboratorio a la Entidad Territorial, con el fin de que estos apliquen el Protocolo de Vigilancia en Salud Pública de Infección Respiratoria Aguda (IRA-IRAG inusitado) y el Lineamiento para la detección y manejo de casos.

i) Debe garantizar el servicio a domicilio en el territorio nacional contando con el personal (Bacteriólogas, Auxiliares, Enfermeras jefe, Médicos) de laboratorio el cual debe estar capacitado y formado para el diagnóstico molecular de SARS-CoV-2.

j) Para pacientes sin complicaciones nasales deberá ser con la técnica de hisopado nasofaríngeo y en caso de presentar obstrucciones nasales o similares se puede tomar orofaríngeo.

k) Hacer la entrega del resultado dentro de las 18 a 36 horas posteriores a la llegada la muestra al laboratorio.

l) Para la toma de muestras deberá contar con elementos de: Vial del medio de transporte viral, Hisopo de punta de dacrón o rayo, Baja lenguas (muestra orofaríngea).

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

m) Cargar oportunamente los resultados de las pruebas ante el INS (Instituto Nacional de Salud) (Instituto Nacional de Salud).

n) Será responsabilidad del contratista, cumplir los compromisos laborales, salariales, prestacionales, entre otros, del personal que utilice para atender la realización de pruebas para diagnosticar Covid-19 a los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial del SENA. Se aclara que el personal destinado para cumplir el objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral ni prestacional con el SENA.

o) Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad y gestión de residuos sólidos hospitalarios, establecidos por la normatividad correspondiente.

p) El contratista será responsable de los insumos para recolección, conservación y transporte de la muestra para el procesamiento.

q) El contratista deberá garantizar confidencialidad y privacidad con respecto al beneficiario, la prueba y el resultado.

3. Obligaciones

3.1. Obligaciones Generales del Contratista

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato dentro del plazo y en las condiciones establecidas.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo del mismo.
3. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor contractual por parte del SENA y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
4. Mantener informado al Supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
5. Acreditar su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la Ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.
6. Mantener informado al supervisor del contrato por parte del SENA sobre el desarrollo de las actividades contractuales, para lo cual presentará los informes que este le requiera en caso de considerarse necesario
7. Cancelar los impuestos que con ocasión de la celebración del contrato se generen a nivel Municipal, departamental y nacional.
8. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor del contrato por parte del SENA o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual.

3.2. Obligaciones Específicas del Contratista

1. El contratista deberá garantizar la realización de pruebas RT-PCR para Covid-19 a la población beneficiaria del SENA. Lo cual podrá incluir la realización de estas en el domicilio de los beneficiarios del SMA.
2. La toma de la muestra se debe realizar luego de la valoración médica y de la definición del caso y es responsabilidad del médico el diligenciamiento y entrega de la ficha epidemiológica.

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

3. El contratista deberá entregar los resultados de las pruebas RT-PCR para Covid-19 en los términos pactados.
4. El contratista deberá contar con el personal necesario para realizar toma de muestras, análisis y divulgación de resultados de las pruebas dentro de los términos pactados.
5. El contratista asumirá bajo su responsabilidad financiera y humana todos los costos derivados para la correcta ejecución del contrato
6. Mantener los precios establecidos en la oferta durante toda la ejecución contractual.
7. Atender de manera oportuna los requerimientos hechos por la Entidad.
8. Desarrollar los procesos logísticos, operativos y asistenciales que requiera para cumplir con el objeto contractual.
9. Constituir y entregar las garantías en caso de ser requeridas por la Entidad.
10. Mantener la confidencialidad respecto resultados, historias clínicas y datos sensibles que pueda llegar a conocer en virtud a la ejecución del contrato.
11. Todas las demás que por razón de la naturaleza del contrato se requieran para su efectiva ejecución.

3.3. Obligaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-

Igualmente, además de las condiciones inherentes a la naturaleza del contrato y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las obligaciones generales del contratante entre otras son las siguientes:

1. Verificar el registro y constitución de garantías por parte del contratista.
2. Aprobar las garantías siempre y cuando cumplan con lo exigido por la Entidad en el caso que las mismas sean requeridas por la Entidad.
3. Designar el supervisor del contrato a través del cual se verificará cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
4. Ordenar el pago y pagar el valor ejecutado del contrato.
5. Elaborar las certificaciones del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual.
6. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
7. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la presente contratación el SENA, acoge los preceptos constitucionales y legales en materia de contratación estatal para llevar a cabo la realización de pruebas para diagnosticar Covid-19 a los beneficiarios del servicio médico asistencial del SENA a través de la figura de contratación directa por urgencia manifiesta, de conformidad con la necesidad plasmada en el numeral 1 del presente documento y con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 que establecen:

> ***"ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.*** *En virtud de este principio:*
> *(…)*
> *7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.*

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

(…)

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño. (…)"

Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, que hacen referencia a la urgencia manifiesta así:

*"**ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

***ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

***"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1.** Estudios y documentos previos. Los estudios y documentas previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.
El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía."

Lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

*"**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(…)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
a) Urgencia manifiesta;"

En concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 que reza:

***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1.** Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2.** Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará*

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."

Todo esto a raíz del establecimiento de Estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", Decreto 457 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", Decreto 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19", comunicado del 17 de marzo de CCE donde hace recomendaciones y precisiones para llevar a cabo la contratación directa por urgencia manifiesta, la Circular N.º 01-3-2020-000056 de 2020 y Resolución N.º 1-0392 de 2020 "Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta, para celebrar la contratación de bienes y servicios por parte de la entidad, como consecuencia de la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19" del SENA, normas referidas y descritas al inicio de este documento.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es resultado del ejercicio de ajuste del Modelo Básico de Proyección del Covid 19 para Colombia, con relación a tendencia bajista en la tasa R0 o en el ritmo reproductivo básico del virus, partiendo de las estimaciones realizadas para Wuhan, China. Y la escogencia de las cotizaciones presentadas que conforme al análisis del Estudio de Mercado hecho por la Entidad resulta ser el proveedor IDIME, el más ventajoso para le Entidad por ser la opción más económica y la que cuenta con la capacidad y calidad para ejecutar el objeto contractual por un valor Veinte millones de pesos (20.000.000 m/cte.) que así mismo para celebrar el presente Contrato corresponderá a un valor determinado, incluido todos los impuestos, tasas y erogaciones a que haya lugar.

NOTA: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar

5.1 Disponibilidad Presupuestal

El Servicio Médico Asistencial cuenta con los recursos necesarios bajo el rubro Servicios Médicos Convencionales (No de Pensiones) código C-3603-1300-14-0-3603025-03, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25320 del 18 de mayo de 2020.

5.2 Forma de Pago

El contrato se realizará bajo la modalidad de monto agotable sobre el presupuesto total del contrato. El SENA efectuará un pago mensual por el valor de las pruebas efectivamente realizadas por el contratista durante el periodo mensual Entidad. La Entidad realizará dicho pago mensual a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura por parte del contratista que cumpla con todos los requisitos legales a la cual se deberán anexar los siguientes documentos, sin los cuales no se dará trámite al pago. a) Certificado de recibo a entera satisfacción firmado por el supervisor del contrato. b) Certificado de Paz y Salvo suscrito por el revisor fiscal (cuando se disponga de este servicio) y/o el Representante Legal, donde acredite el cumplimiento de los aportes parafiscales y de seguridad social (Resolución 2090 de 2005), correspondientes al pago al Sistema

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

de Seguridad Social Integral (Planilla Integrada – EPS Pensiones, ARL), (SENA, ICBF y Cajas de Compensación), de conformidad con lo exigido en la Ley 789 de 2002.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con la totalidad de los documentos requeridos para el pago, el término de los treinta (30) días a que se hace referencia, sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que el contratista haya aportado el último de los documentos. La demora que se presente por la no entrega oportuna de estos soportes será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de EL SENA.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 y parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el SENA además de verificar el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, deberá verificar que el contratista acredite que se encuentran a paz y salvo con el pago de obligaciones asumidas por concepto de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, y pago de Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la industria de la construcción (FIC) cuando corresponda. Adicionalmente, la entidad debe respetar el orden de turno de que trata el numeral 10º del artículo 4° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 19º de la Ley 1150 de 2007, para lo cual, dispondrá en su organización interna, los procedimientos necesarios y pertinentes para respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas, así como establecerá mecanismos para el pronto y oportuno pago a éstos.

Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del Programa Anual de Caja – PAC. Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta la normatividad referida en los numerales 1 y 3 del presente documento, donde se sustenta la modalidad escogida por la Entidad conforme el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional y el SENA, la cual corresponde a la contratación directa por urgencia manifiesta y siguiendo los lineamientos establecidos por las diferentes Entidades y en especial el del SENA a través de la Circular N.º 01-3-2020-000056, procede la entidad a sustentar la selección de la oferta más favorable para la Entidad así:

Conforme el valor estimado del contrato y el tipo de servicio a adquirir que corresponde a la realización de pruebas para diagnosticar covid-19 a los beneficiarios del servicio médico asistencial del SENA. Por regla general la contratación de dicho servicio debe realizarse a través de un proceso de selección publica, el cual en su desarrollo desde la etapa de planeación hasta la suscripción del contrato resultante tomaría alrededor de (2.5) meses, esto teniendo como referencia los antecedentes de los procesos desarrollados bajo esta modalidad por la Dirección General, pero teniendo en cuenta que el servicio a contratar será destinado a la protección y mitigación de los efectos de la emergencia ocasionada por el virus COVID -19, no es posible esperar al desarrollo de este procedimiento.

Con base en ello y teniendo en cuenta el análisis del mercado hecho por la Entidad, donde se solicitó cotizaciones de los elementos requeridos a proveedores de este tipo de elementos, la misma procedió a identificar y determinar aquellos proveedores que ofrecen precios que resultan más ventajosas y estén acorde al mercado y que cuentan con la disponibilidad de los elementos en las cantidades y

ISO 9001 icontec Certificado No. SC-CER339681
IQNet Certificado No. CO-SC-CER339681
NTCGP 1000 icontec Certificado No. GP-CER339688

calidades y la capacidad para la toma y procesamiento de las pruebas en los lugares requeridos por la Entidad para satisfacer sus necesidades derivadas de la emergencia.

Es bajo el anterior procedimiento que se determinó la escogencia de las propuestas más favorables para la Entidad.

Tras recibir cotizaciones de los laboratorios SYNLAB, BioReferencia e Idime, la Entidad detectó que al momento de la presentación de las ofertas solo Idime SA cuenta con la aprobación del INS para realizar pruebas de Covid – 19, por lo que una vez hecho el estudio de mercado para determinar el valor de la prueba diagnosticas RT-PCR, se puede determinar que, de acuerdo a la modalidad contractual de contratación directa mediante urgencia manifiesta, el oferente que cuenta con la idoneidad y oferta económica es más favorable, con una cobertura a nivel nacional es el INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.-IDIME, quien de acuerdo a su portafolio garantiza la oportunidad y calidad del servicio de salud requerido.

7. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES Y DOCUMENTACION:

La propuesta, deberá estar acompañada de los siguientes documentos mínimos que soportan la idoneidad y calidad del contratista:

- Propuesta Formal radicada por el proveedor.
- Certificación de existencia y representación legal o Documento que haga sus veces.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de la Persona Jurídica o de la Persona Natural. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes en forma individual deberá cumplir con este requisito.
- Autorización para contratar: En caso de que el Representante Legal de la Persona Jurídica conforme a sus estatutos, certificado expedido en la Cámara de Comercio, documento que otorga la personería jurídica, tenga limitación para suscribir el contrato objeto de este proceso por el valor, naturaleza u otra condición del objeto del presente proceso, deberá presentar copia del acta en la que conste la respectiva autorización, otorgada por el órgano social competente. (La autorización para contratar debe haber sido impartida antes de la radicación de la propuesta).
- Certificación Bancaria el cual se especifique el número de cuenta ahorro o corriente y el nombre del titular de la cuenta.
- Por otro lado, el SENA verificará lo siguiente: ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL de la Contraloría General de la República, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS de la Procuraduría General de la Nación.
- De igual manera se revisará por parte del SENA que el Representante Legal del contratista, no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la Ley y que en cumplimiento de la Ley 1801 de 2016 "…Por la cual se expide el Código Nacional de Policía…" no tenga antecedentes ni infracción ni moras en alguna de las plataformas electrónicas que alude la norma anteriormente citada, sobre todo en lo dispuesto en el Artículo 186 - IMPRESIÓN DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES expedidos por LA POLICIA NACIONAL-REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS, se verificarán los ANTECEDENTES JUDICIALES expedidos por LA POLICIA NACIONAL y el certificado de inhabilidades por delitos sexuales en contra de menores de 18 años de edad.

8. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

El plazo de ejecución del contrato será hasta que llegue a Colombia la vacuna o tratamiento para el Covid-19 o hasta agotar el presupuesto contractual, lo que primero ocurra, sin exceder el 31 de diciembre de 2020.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Dónde el proveedor preste los servicios de toma de muestra de laboratorio y cumpla con todas las especificaciones técnicas requeridas.

10. Análisis que Sustenta la Exigencia de Garantías:

Teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento en la entrega de los elementos referidos en este documento y debido al impacto que esta contratación tendrá para contribuir a establecer el nivel de contagio del Covid-19 en la población beneficiaria del SMA del SENA para así establecer medidas de prevención del contagio y propagación del Covid-19. El SENA considera necesario exigir las siguientes garantías para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y liquidación de este y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al termino de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento, a la cual podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad.

11. Matriz de Riesgos:

De acuerdo con los elementos del desarrollo de la contratación aquí examinada, los riesgos que se asignan a la presente contratación se encuentran consignados en la matriz de riesgos y el cubrimiento de los mismos se realizará con las garantías exigidas y con el seguimiento que realice el supervisor respecto del cumplimiento de los factores técnicos planteados, los cuales deben ser asumidos por el contratista.

En cumplimiento de lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, los riesgos previsibles que ha estimado la Entidad durante la ejecución del contrato a celebrar son los determinados en el documento denominado Anexo N. º 1 Matriz de Riesgo.

12. Acuerdos Comerciales y Trato Nacional

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado. (Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación- M-MACPC-14).

13. Supervisor

La Entidad deberá designar un Supervisor quien además de tener las obligaciones establecidas en la ley y en el manual de contratación de la entidad, deberá cumplir y hacer cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba.

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

En este sentido la supervisión del contrato será ejercida por el SENA, a través de quién delegue por escrito la Secretaria General de la Entidad.

La verificación y trámite de pagos, será ejercida por el Coordinador del Servicio Médico Asistencial de la Dirección General del SENA o por quien delegue por escrito el Director Administrativo y Financiero del SENA.

Digitally signed by Veronica Ponce Vallejo
Date: 2020.05.21 13:39:23 -05'00'

VERÓNICA PONCE VALLEJO

Secretaria General

Proyectó:	Zilha Eugenia Antequera Pineda	Contratista-SMA-SG	ZILHA ANTEQUERA
	Sandra Patricia Barreto Fino	Contratista-SMA-SG	Sandra Barreto
	Deisy Yaneth Avila León	Profesional G3-SMA	Deisy Avila
Revisión Técnica	Rossy Idali Benavides Arcos	Contratista-SMA-SG(Auditor Médico)	
	Alexander Ramirez Medina	Coordinador SMA Dirección General	
Revisión jurídica:	Juan Camilo Díaz Guevara	Contratista-SMA-SG	
	Fabio Andrés Forero Díaz	Contratista-SG	

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688